



YO, ADRIAN GUARIONEX ORTIZ HONRADO, SECRETARIO DE LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, CERTIFICO, QUE EN LOS ARCHIVOS A MI CARGO EXISTE UN EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO INTERNO 125-2011-00255 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2011, A CARGO DE LOS IMPUTADOS LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY 58969, EN PERJUICIO DE GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO Y JULIA LISANDRA MUÑOZ SANTANA, EL CUAL CONTIENE UNA SENTENCIA No. 218/2011, DICTADA POR ESTA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, LA QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE ASI:

Tribunal: Cámara Penal de la Corte de Apelación.

Departamento Judicial: San Fco. de Macorís.

Demanda o Infracción: ley 5869

No. De Exp.: 125-11-00255, d/f 20/6/2011.

No. Sentencia: 218/2011.

Fecha: 6/10/2011.

CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DE MACORIS,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

SENTENCIA No. 218/2011

En la Ciudad y Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Octubre del Año Dos Mil Once (2011); Años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.-

LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, regularmente constituida en la sala destinada al efecto, integrada por los Magistrados Jueces: CLAUDIO ANIBAL MEDRANO, Juez Segundo Sustituto de la Presidente; MELKIS ANTIGUA, Juez Miembro; RAFAEL DE JESUS CABRAL, Juez Miembro; asistidos del infrascrito Secretario, ADRIAN GUARIONEX ORTIZ HONRADO, ha emitido la siguiente decisión, CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR: A) LIC. FELICIANO DE LA CRUZ GONZALEZ, abogado que actúa a nombre y representación de LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, de fecha 17 del mes de Mayo del año Dos Mil Once (2011); B) LICDOS. GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO, JORGE ANTONIO LOPEZ HILARIO Y RAMON ANTONIO LOPEZ ANDRES LOPEZ HILARIO, de fecha 17 del mes de Mayo del año Dos Mil Once (2011); ambos recursos en contra de la Sentencia No. 008/2011, de fecha 25 de Abril del 2011, dictada por el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santa Bárbara de Samaná; cuya parte dispositiva dice así:

"FALLA: PRIMERO: Declara culpable a los ciudadanos señores LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA,

Sentencia No. 218 Luis Alberto Antigua y Compartes

[Firma manuscrita]



República Dominicana
PODER JUDICIAL

FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, de haber penetrado a las parcelas Números 9-B, DC 59/2da. Sobre la superficie en metros cuadrados 754,63608m²; 9-B, DC 59/2da. Sobre la superficie en metros cuadrados 128,917.00m²; 9-C, DC 59/2da. sobre la superficie en metros cuadrados 315,030.00m², 9-C, DC 59/2da. sobre la superficie en metros cuadrados 315,030.00m², sin el debido consentimiento de sus propietarios, cortando los alambres de púas, chapeando el pasto para el ganado, en violación a las disposiciones establecidas en el artículo 1 de la ley 5869, sobre violación de propiedad, en perjuicio de los señores GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO Y JULIA LISANDRA MUÑOZ SANTANA; SEGUNDO: Se condenan a los ciudadanos señores LUIS ALBERTO ANGIUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, a un 1 año de prisión, en una de las cárceles pública del territorio de la República Dominicana, y a pagar cada uno la suma de trescientos RD\$300.00 pesos oro dominicanos, a favor del Estado Dominicano; TERCERO: En cuanto a los ciudadanos señores JUAN BAUTISTA GARCIA, JULIO ALTAGRACIA CASTRO, MAXIMO ALVARADO BRUNO, MANUEL LORENZO ALVARADO LOPEZ Y MARTIN ESTEVEZ, se declaran no culpables acusados de haber penetrado a las parcelas números 9-B, DC 59/2da. Sobre la superficie en metros cuadrados 754,636008m²; 9-B, DC 59/2da. Sobre la superficie en metros cuadrados 128,917.00m²; 9-C, DC 59/2da. sobre la superficie en metros cuadrados 315,030.00m², 9-C, DC 59/2da. sobre la superficie en metros cuadrados 315,030.00m², sin el debido consentimiento de sus propietarios, cortando los alambres de púas, chapeando el pasto para el ganado, en violación a las disposiciones establecidas en el artículo 1 de la ley 5869, sobre violación de propiedad; CUARTO: En cuanto a la constitución en actores civiles presentadas por los señores GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO Y JULIA LISANDRA MUÑOZ SANTANA, a través de sus abogados especiales

Enl. AR



República Dominicana
PODER JUDICIAL

LICDOS. GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO, GEORGE ANTONIO LOPEZ HILARIO Y RAMON ANTONIO LOPEZ HILARIO, se admite como buena y válida en cuanto a la forma por ser interpuesta de acuerdo al debido proceso de ley y probar sus respectivas calidades ante el plenario; QUINTO: Se condenan a los ciudadanos señores LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, a pagar cada uno la suma de cincuenta mil RD\$50,000.00 pesos oro dominicanos, a favor y provecho de los señores GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO Y JULIA LISANDRA MUÑOZ SANTANA, por los daños morales y materiales sufridos por este hecho; SEXTO: Se condena a los ciudadanos señores LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, al pago de las costas del proceso a favor y provecho de los señores LICDOS. GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO, GEORGE ANTONIO LOPEZ HILARIO Y RAMON ANTONIO LOPEZ HILARIO, quienes afirman haberlas avanzados en su mayor parte o totalidad; SÉPTIMO: Se condenan a los señores GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO Y JULIA LISANDRA MUÑOZ SANTANA, al pago de las costas del proceso a favor y provecho del LIC. FELICIANO DE LA ROSA GONZALEZ, quien afirma haberla avanzado en su mayor parte a favor de los señores JUAN BAUTISTA GARCIA, JULIO ALTAGRACIA CASTRO, MAXIMO ALVARADO BRUNO, MANUEL LORENZO, ALVARO LOPEZ, MARTIN ESTEVEZ; OCTAVO: Las partes presentes y representadas quedan legalmente citadas, a los fines de comparecer ante esta Cámara Penal, a escuchar la lectura íntegra de la sentencia, dada en voces en el día de hoy y al recibir una copia de la misma quedan legalmente notificados, lo que no estén de acuerdo con dicha decisión procedan a interponer el recurso de apelación".

OIDO: Al Magistrado Juez Segundo Sustituto de la Presidente declarar abierta las audiencias.

Sentencia No. 218 Luís Alberto Antigua y Compartes

AR



República Dominicana
PODER JUDICIAL

OIDO: Al Alguacil de turno, en la lectura del rol.

OIDO: Al imputado LUIS ALBERTO ANTIGUA, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad y electoral No. 066-0 [REDACTED] del Hotel Los C

OIDO: Al imputado PEDRO RIVERA MEJIA, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad y electoral No. 066- [REDACTED] 3, residente y domiciliado en La Majagua, No. 44, del Municipio de Sanchez, Provincia Samaná. Cel. 8 [REDACTED]

OIDO: Al imputado SIMON ROJAS ACOSTA, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad y electoral No. 066- [REDACTED] del Hotel Los [REDACTED]

OIDO: Al imputado FEDERICO METIVIER, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad y electoral No. 066- [REDACTED] 5, residente y domiciliado en El Catey, Frente al Proyecto La Pimienta del Municipio de Sánchez, Provincia Samaná.

OIDO: Al imputado JOSE MANUEL DE JESUS, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad y electoral No. 066- [REDACTED]

OIDO: Al Abogado de la Defensa LIC. FELICIANO DE LA CRUZ GONZALEZ, quien actúa a nombre y presentación de los imputado LUIS ALBERTO ANTIGUA Y COMPARTES, en el presente recurso de apelación.

OIDO: Al Abogado de la Parte Civil LIC. GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 066- [REDACTED] 38, en representación de DOÑA ELIZABETH MORENO, conjuntamente con el LIC. CARLOS MORENO. Desistimos pura y simplemente del recurso de apelación que en acción interpusimos. La Corte admitió el desistimiento presentado por los abogados de la parte civil con relación a su recurso de apelación.

Ed. AR



República Dominicana
PODER JUDICIAL

OIDO: Al Abogado de la Defensa dar lectura a sus conclusiones, las cuales textualmente dicen así:

“PRIMERO: Declarar bueno y válido en la forma el presente recurso de apelación contra la sentencia No. 008/2011 de fecha 25/4/2011 del Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Samaná, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo revocar la sentencia No. 008/2011 de fecha 25/4/2011, del Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Samaná, por quebrantar las garantías y derechos esenciales de los condenados LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS; TERCERO: Declarando sin lugar la responsabilidad penal y civil de nuestros representados, ya que no existen ningún elementos de pruebas que comprometan la responsabilidad penal, ordenando la absolución de los condenados o de lo contrario que se ordene la celebración de un nuevo juicio por ante un Tribunal distinto al que dictó la sentencia.”

OIDO: Al Abogado de la Parte Civil dar sus conclusiones, las cuales textualmente dicen así:

“PRIMERO: Que se rechacen las conclusiones dadas por la parte recurrente en cuanto al fondo y que sea confirmada la sentencia recurrida; SEGUNDO: Que sean condenados al pago de las costas.”

VISTAS LAS ACTUACIONES PROCESALES:

RESULTA: Que en fecha 25/4/2011, el Tribunal Unipersonal la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santa Bárbara de Samaná, emitió la sentencia No. 008/2011, el cual declaró culpable a LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, de violar el artículo 1 de la Ley 5869, y por vía de consecuencia los condenan a 1 año de prisión y al pago de RD\$300.00 pesos, a favor del Estado Dominicano y al pago de cada

[Firma] AR



República Dominicana
PODER JUDICIAL

uno de RD\$50,000.00 pesos a favor de los señores GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO Y JULIA LISANDRA MUÑOZ SANTANA, por los daños morales y materiales sufridos.

RESULTA: Que no conformes con dicha sentencia tanto el LIC. FELICIANO DE LA CRUZ GONZALEZ, de fecha 17 de Mayo del año 2011, a nombre y representación de los imputados LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS; LICDOS. GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO, JORGE ANTONIO LOPEZ HILARIO Y RAMON ANTONIO LOPEZ HILARIO, de fecha 17/5/2011, a nombre y representación de GEORGE ANDRES LOPEZ HILARIO Y JULIA LISANDRA MUÑOZ SANTANA, interpusieron recurso de apelación en contra de la citada sentencia.

RESULTA: Que apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, la Corte fijó audiencia para el día 30/8/2011, a fin de conocer el recurso de apelación de que se trata; compareciendo las partes en la forma arriba expresada, y luego de sus exposiciones y conclusiones la Corte se reservó el fallo para el día 29/9/2011, cuyo fallo fue diferido para el día 6/10/2011; fallo que se emitió mediante la sentencia No. 218.-

LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO
JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, DESPUES DE HABER
DELIBERADO

CONSIDERANDO:

1 - Que se trata del conocimiento de un recurso de apelación interpuestos en fecha 17 de Mayo del 2011, por el LIC. FELICIANO DE LA CRUZ GONZALEZ, a favor de los imputados LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, contra la No. 008/2011 de fecha 25 de abril del 2011, dictada por el Tribunal Unipersonal de La Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santa Bárbara de Samana.

2 - Los recurrentes LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS fundamenta su recurso en apelación, en los motivos siguientes: PRIMER MOTIVO: Falta de valoración de las pruebas o ilogicidad en la motivación de la sentencia base legal artículo 24, 172, 417.2 del Código Procesal Penal y sostiene que en fecha 25 del mes de abril del año 2011, el

Esc. AR



República Dominicana
PODER JUDICIAL

Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, evacuó la sentencia No. 008/2011, mediante la cual condeno a los señores LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, por violar el artículo 1 de la ley 5869, sobre violación de Propiedad imponiendo a dichos imputados un 1 año de Prisión y al pago de una multa de RD\$300.00 pesos, cada uno, así como también pago de daños y perjuicios y al pago de las costas penales y civiles del proceso; SEGUNDO MOTIVO: Quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que ocasione indefensión artículo 417.3 del Código Procesal Penal, y argumenta que en fecha 7 de febrero del 2011, la parte querellante a través de su abogado apoderado se constituyó en querellante y actor civil por ante el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Samaná, de acuerdo al artículo 85 y 118 del C.P.P.; TERCER MOTIVO: Contradicción en la sentencia desnaturalización de los hechos trasfiguración de los elementos de pruebas y/o mala ponderación de la prueba, y expresa que el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Samaná, desnaturalizó lo hecho y/o prueba artículo 417.2 del Código Procesal Penal, presentada en el proceso, acogiendo la acusación presentada directamente en el Tribunal e inobservado la realidad de la falta en la presentación de la acusación y de las pruebas; CUARTO MOTIVO: Violación de la ley por inobservancia de norma jurídica los artículos 24 y 172 del C.P.P, y argumenta que fundamenta su recurso de apelación principalmente en las pruebas testimoniales, las cuales no sólo fueron contradictoria y referencial, si no que no debieron ser tomada en cuenta por el Tribunal por el grado de contradicción y por la condición de parcialidad presentada en los informe testimoniales.

3. La Corte en la ponderación de los medios y motivos argüidos por los recurrentes procede a constarlos de manera conjunta por la estrecha relación que guardan entre sí y por la solución que se dará al caso y en tal sentido se aprecia que el Tribunal de Primer grado además de describir y valorar las pruebas testimoniales y documentales que les fueron presentadas para su consideración, como es el caso en lo que tiene que ver con las pruebas tesmoniales de los testigos FERNANDO KELLY, ANTONIO JIMENEZ ESTEVEZ Y ANTOLIN JIMENEZ ESTEVEZ, con las cuales en una valoración conjunta y armónica el Tribunal justifica la decisión adoptada en ocasión de establecer la condena por violación a la ley 5869, Sobre Violación de Propiedad, en contra de los LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, testigos que han manifestado según se afirma en la decisión impugnada que en esa propiedad del señor ANDRES LOPEZ, han pasado

[Firma] AP



República Dominicana
PODER JUDICIAL

muchas cosas como es el caso de que le tiraron liquido a los ganados y a los chivos y que han picado palo en la finca.

4. Como se aprecia en las declaraciones de los testigos precedentemente señalados, el Tribunal de Primer Grado ha dado motivos suficientes al establecer la condena por violación de propiedad en contra de los imputados de ahí que a juicio de esta Corte, no se observa que la sentencia impugnada adolezca de los vicios que les son atribuidos, por los recurrentes, en tanto el juzgador de Primer Grado a observado al dictar su sentencia las disposiciones del artículo 172 del Código Procesal Penal, que exige a todo juzgador la valoración de manera conjunta y armónica de todas las pruebas sometidas para su consideración; de ahí que no se admiten los medios propuestos por los recurrentes.

5. Que no obstante la sentencia impugnada plasmar los motivos de hechos y de derecho que le llevaron a establecer la condena en contra de los imputados la Corte estima que tratándose en el presente caso de infractores primarios y que la condena impuesta de un año de prisión, podría tener un efecto futuro en relación a los imputados y a sus familiares y a sus posibilidades reales de reinserción social, por tanto esta Corte en observancia del artículo 340 del Código Procesal Penal, que consagran la suspensión condicional de la pena, en cuanto dispone "Que el Tribunal puede eximir de pena o reducirla por debajo del mínimo legal siempre que la pena imponible no supere los 10 años de prisión", en varios casos; siendo uno de éstos, cuando la actuación del imputado esta motivada en el deseo de proveer las necesidades básicas de su familia o de si mismo, por tanto se aprecia que en caso ocurrente se estima que los imputados sean beneficiados con el perdón judicial.

POR TALES RAZONES Y VISTO EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 14 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 24, 26, 340.7 DEL 393 AL 400 Y DEL 416 AL 422. DEL CODIGO PROCESAL PENAL, LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS, LUEGO DE HABER PONDERADO LOS HECHOS Y DERECHO.

DECIDE:

PRIMERO: Declara con lugar el recurso de apelación interpuestos en fecha 17 de Mayo del 2011, por el LIC. FELICIANO DE LA CRUZ GONZALEZ, a favor de los imputados LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA,

Ed. AT2



República Dominicana
PODER JUDICIAL

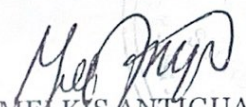
SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, contra la No. 008/2011 de fecha 25 de abril del 2011, dictada por el Tribunal Unipersonal de La Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Santa Bárbara de Samaná.

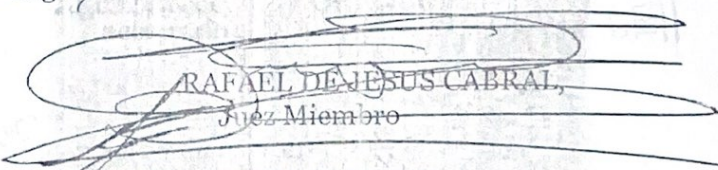
SEGUNDO: Revoca la decisión impugnada por violación a la ley o errónea aplicación de una norma jurídica y en su de las potestades conferidas por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, y en virtud del artículo 340.7 del mismo código se concede el perdón judicial y en consecuencia se eximen de la pena de un año de prisión correccional impuesta a los nombrados LUIS ALBERTO ANTIGUA, PEDRO RIVERA MEJIA, SIMON ROJAS ACOSTA, FEDERICO METIVIER Y JOSE MANUEL DE JESUS, y de la indemnización de la suma de CINCUENTA MIL PESOS (RD\$50,000.00) en contra de cada uno de ellos y se mantiene la condena de a una multa de TRECIENTOS PESOS (RD\$300.00), en contra de cada uno de los imputados, a favor del Estado Dominicano.

TERCERO: La presente decisión vale notificación para las partes presentes y manda que el secretario de esta Corte, entregue copia a todas las partes.

Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma


CLAUDIO ANIBAL MEDRANO,
Juez Segundo Sust. de la Presidente


MELKIS ANTIGUA,
Juez Miembro


RAFAEL DE JESUS CABRAL,
Juez Miembro

ADRIAN GUARIONEX ORTIZ HONRADO,
Secretario.

DADA Y FIRMADA, ha sido la sentencia que antecede por los Magistrados celebrando audiencia pública, hoy día Seis (6) del mes de Octubre del año Dos Mil Once (2011), la cual fue leída y publicada por mi, secretario que Certifica y da fe.-


ADRIAN GUARIONEX ORTIZ HONRADO,
Secretario.

Elizabeth M.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, A LA CUAL ME REMITO Y LIBRO COPIA CERTIFICADA, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, **GERGE ANDRES LOPEZ HILARIO**. EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, REPUBLICA, A LOS **TRECE (13)** DIAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012); AÑOS 168 DE LA INDEPENDENCIA Y 148 DE LA RESTAURACION. LA SENTENCIA.


ADRIAN GUARIONEX ORTIZ HONRADO,
SECRETARIO.-

SELLO D.G.I.I.
#1252588
D\$30.00 ley 91
13-08-2012
A.G.O.H.

SELLO D.G.I.I.
#1252589
RD\$30.00 ley 91
13-08-2012
A.G.O.H.



PODER JUDICIAL
PAGO DE LOS IMPUESTOS
LEY 196

VALOR RD\$ **50.00**

Recibo **19014066**
13-08-2011


SECRETARIO